BRJ

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de norma oficial mexicana NOM-039-NUCL-2002 "Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen".

COFEME/02/1260

Mexico, D.F., 29 de octubre de 2002

13/142/151002-2

LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
PRESENTE

Me refiero a su oficio No. 00335, recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), el 15 de octubre de 2002. Mediante dicho oficio se envía el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-039-NUCL-2002** "Especificaciones para **la** exención de fuentes de radiación ionizante y **de** prácticas que **las** utilicen" y el formulario de Solicitud de Exención de MIR por No Costos. Cabe señalar que conforme a la revisión efectuada por esta Comisión, esta modificación está prevista por el Programa Nacional de Normalización 2002[1].

Sobre el particular le comunico que el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)[2] establece la obligación de que todos los anteproyectos de normas sean acompañados de la MIR correspondiente. Asimismo, en el portal de la MIR (www.cofemermir.org), en el apartado "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la Cofemer para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

> Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:
>
> - Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
> - Si crea o modifica tramites.
> - Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares

[1] Diario Oficial de la Federación. Lunes 25 de marzo de 2002, segunda sección, página 23 (versión electrónica).

[2] Artículo 45, LFMN. "Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de una manifestación de impacto regulatorio, en la forma en que determine la Secretaría, que deberá contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación debe presentarse a la Secretaría en la misma fecha que al comité".

- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario *Solicitud exención de MIR por No Costos*.

Una vez analizado el anteproyecto que nos ocupa, esta Cornision encontró que sí tiene costos de cumplimiento para los particulares en tanto que le aplican al menos dos de las condiciones anteriormente señaladas como son: 1) crear un trámite de notificación ante la CRE, sobre cualquier cambio o modificación al uso o aplicación de las fuentes de radiación ionizante exentas o a una práctica exenta, que pueda cambiar las condiciones de exención[3] y 2) establecer definiciones (*v.g.* exención para práctica y exención para fuente de radiación ionizante)[4] y clasificaciones, como son los criterios de exención en términos de dosis efectivas y los límites y concentraciones de actividad que establece el Apéndice A para exentar prácticas y fuentes[6].

Si bien esta norma pretende exentar de un estricto control a los usuarios de fuentes de radiación ionizante cuyo riesgo radiológico no represente un peligro para la población y el ambiente, en opinión de la Cofemer, es necesario que se elabore y remita la MIR correspondiente, acompañada del anteproyecto en comento en los términos del artículo 69-H, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la LFPA.

Una vez que esta Comisión reciba el anteproyecto y la MIR correspondiente, se procederá en los términos de los artículos 69-I y 69-J de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.

BENJAMIN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA. INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

c.c.p. *Ing. Juan Eibenschutz Hartman.- Director General de la Conasenusa.*
Ali Heddou Ruiz - Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.
Lic. Bernardo Rojas Yáñez.- Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.

[3] Numeral 4.7. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana. NOM-039-NUCL-2002 "Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen".
[4] Numerales 3.3 y 3.4. *Ibid*
[5] Numeral 4.1, *Ibid.*
[6] Numeral 4.3, *Ibid.*